

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **176**

Fecha: 19/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2022 00589	Ordinario	JOSÉ ALFONSO NIETO ÁVILA	MARCELINO LEAL PUENTES	Auto tiene por contestada la demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00637	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LILIANA RIGO TELLEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00903	Especiales	AECSA S.A.	HERMES ALONSO HUERTAS MORENO	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00903	Especiales	AECSA S.A.	HERMES ALONSO HUERTAS MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00939	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00940	Medidas Cautelares	CONFIRMEZA S. A.S.	IVAN MAURICIO DURAN VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00942	Ejecutivo Singular	H2S INGENIERIA SAS	GOLDEN OPERACIONES SAS	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00956	Ejecutivo Singular	WILSON GONZALEZ CAMACHO	CONSTANZA LEONOR ROJAS GIL	Auto rechaza demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00959	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	SONIA CATALINA CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00964	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BENEDICTO PAEZ SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00973	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA TERESA GALINDODE VERGARA	Auto termina proceso por Pago	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 00976	Ejecutivo Singular	NANCY HERNANDEZ BEDOYA	DIANA MONICA RAMIREZ MOJICA	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01202	Ordinario	MONICA TOVAR AREVALO	MARIA DE LAS MERCEDES RIVERA MORENO	Auto inadmite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01204	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JOSE URIEL RAMIREZ ANGEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 01204	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JOSE URIEL RAMIREZ ANGEL	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01206	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRES FELIPE RAMOS FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01206	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRES FELIPE RAMOS FONSECA	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01207	Interrogatorio de parte	EXCELCREDIT S.A.S.	FRANCISCO MACHADO MENA	Auto inadmite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01208	Otros	JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ	JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ	Auto admite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01211	Ejecutivo Singular	TU RESPALDO SEGURO S.A.S.	PEDRO JOSE SANCHEZ MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto inadmite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01213	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS FABIAN MOLINA TORRADO	Auto admite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01215	Ordinario	VICTOR BOLIVAR GARCIA	NATIVIDAD GARCIA DIAZ	Auto rechaza demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01219	Ejecutivo Singular	YESITH ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ	ANDREA PILAR LOZANO BARRERO	Auto rechaza demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01224	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GINA PAOLA MARCELO RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01226	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ANDRES REYES	Auto requiere	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01226	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ANDRES REYES	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01226	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ANDRES REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01229	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	SEBASTIAN ORLANDO MARTINEZ USUGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01229	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	SEBASTIAN ORLANDO MARTINEZ USUGA	Auto requiere	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01229	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	SEBASTIAN ORLANDO MARTINEZ USUGA	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 01231	Ejecutivo Singular	BANOC DAVIVIENDA SA	WILLIAM DARIO SANCHEZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01231	Ejecutivo Singular	BANOC DAVIVIENDA SA	WILLIAM DARIO SANCHEZ VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01233	Ordinario	DOLORES IBAÑEZ DE GARCIA	LAURA MARIA ROMERO NEIRA	Auto rechaza demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01235	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	BERTA CECILIA MAYORGA GARCIA	Auto admite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01237	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YENIFER TATIANA PARADA SALAMANCA	Auto inadmite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO MARTINEZ MAESTRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO MARTINEZ MAESTRE	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01243	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	KASSANDRA DEL VALLE URBANO	Auto admite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01245	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GLORIA MARIANA SALAZAR	Auto admite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01247	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ARTURO RODRIGO PINZON	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01247	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ARTURO RODRIGO PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01247	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ARTURO RODRIGO PINZON	Auto requiere	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01250	Otros	MIGUEL ANGEL ORTIZ DUARTE	NU COLOMBIA S.A	Auto admite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01252	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADOLFO JULIO CARRILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01254	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.	YANET ASUNCION MORENO GUERRERO	Auto admite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01256	Ejecutivo Singular	BANCO COEMRCIAL AV VILLAS	CESAR AUGUSTO LEON SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 01256	Ejecutivo Singular	BANCO COEMRCIAL AV VILLAS	CESAR AUGUSTO LEON SILVA	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01258	Ejecutivo Singular	ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ	CONJUNTO RSIDENCIAL SUBA RESEERVADO	Auto rechaza demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01260	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HADA MATEUS SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01260	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HADA MATEUS SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01262	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAYELA YASBLEIDY REYES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01262	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAYELA YASBLEIDY REYES GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01264	Ejecutivo Singular	CONSORCIO HOL PTC	CONSORCIO MOTA ENGIL	Auto inadmite demanda	18/12/2023	
11001 40 03 054 2023 01265	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	HENRY GUTIERREZ PINILLO	Auto inadmite demanda	18/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2022 00589-00**

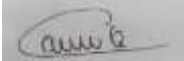
CLASE: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales correspondientes, tener en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión (archivo 14).
2. Tener por contestada la demanda en tiempo por parte del señor MARCELINO LEAL PUENTES, quien no presento oposición ni formuló excepciones (archivos 23 y 26).
3. Por secretaría, remitir acceso al expediente a la curadora ANGY PAOLA ACERO DÍAZ, quien aceptó el nombramiento efectuado por el despacho (archivo 27). Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a Holman Ramírez Patiño para actuar como apoderado de la parte actora, quien aparece como abogado inscrito de la sociedad Victoria Jurídica S.A.S. (archivo 30).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da876cf07a9b4b7ba98063acb071eb5c1d13b6a5598a63af03eb16c171000bd4**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00637-00

CLASE: EJECUTIVO

SCOTIABANK COLPATRIA SA citó a proceso ejecutivo a **LILIANA ESELENDY RICO TÉLLEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 21 de julio de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, quien guardó silencio en el término del traslado de la demanda. Comoquiera que, adicionalmente, está acreditada la inscripción del embargo decretado respecto de inmueble distinguido con FMI **50S-342341** -objeto de garantía-, es del caso dar aplicación al numeral 3 artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

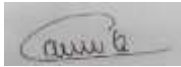
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$6.857.395.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d7a9de4e7504ab1b61246047de27de9bb9e9734f13ceaf0997631ee47e5bb6**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00903-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA SAS** contra **HERMES ALONSO HUERTAS MORENO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 4079010**.

1. **\$40'860.344** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

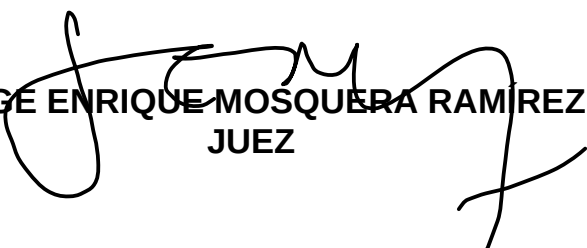
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

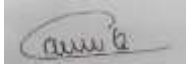
NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973c4300fa6c3dd2f52df6962c3940d8c590b0279144750c3093a3d375192a17
Documento generado en 18/12/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

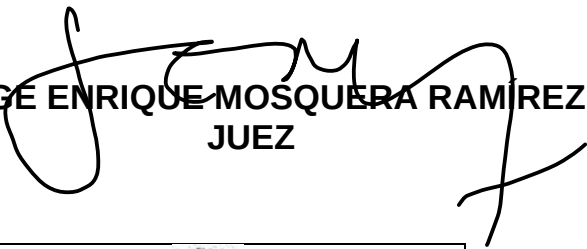
PROCESO: 110014003054-2023 00903-00

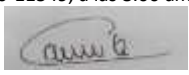
CLASE: **EJECUTIVO**

En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título, de las que sea titular el accionado **HERMES ALONSO HUERTAS MORENO**, identificado con **CC 79051135**, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondiente. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213 de 2022) al respectivo al gerente. Límitese la medida **\$60'000.000 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5acda0bf621d5e56e76bafa5ba794fafa3ea866698adaceaa4ed78a4b9bebf**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

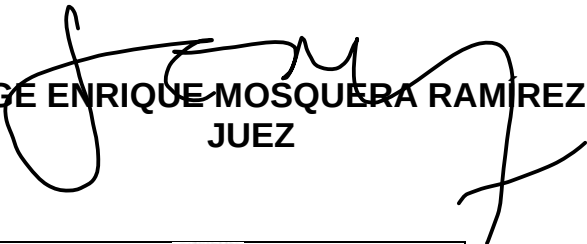
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

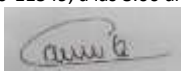
PROCESO: **110014003054-2023 00939-00**

CLASE: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el ordinal primero del mandamiento de pago de 4 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la acción se ejerce por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA y no como por error allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a90fccfa29870f8aad32f4f9e20fe5a76e15464badaa27fadaf9ebafa96de7**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00940-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En atención al escrito visible en el archivo 007 del expediente digital y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

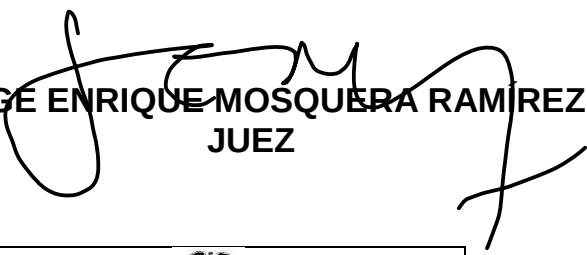
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **JLM161**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

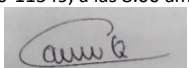
TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma electrónica, este Despacho se abstiene de entregar los anexos puesto que los documentos originales están en poder del extremo actor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd5a2b50e7551324fa68a67be24f62426fcb0bc7d5732908823c74bb0d94e12**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00942-00

CLASE: EJECUTIVO

En atención a los escritos visibles en los archivos 006 y 007 del expediente digital y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de la ejecución.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados de forma digital, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d329159b1e4a0e39782267bfb6ca4b5c5a7f3b363e25bf7200c1891ddfcc6**

Documento generado en 18/12/2023 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00956-00

CLASE: **EJECUTIVO**

El escrito inicial de esta acción se inadmitió por las razones puntualizadas en auto de 19 de octubre de 2023 y se concedió al actor el término de cinco (5) días para subsanarla. Sin embargo, finalizado el aludido término, la parte interesada omitió efectuar los ajustes requeridos, por lo cual, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, deviene en necesario el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **WILSON GONZÁLEZ CAMACHO** contra **CONSTANZA LEONOR ROJAS GIL y ARMANDO ANDRÉS PULIDO OSUNA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

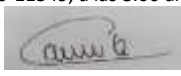
SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los documentos base de la ejecución, en tanto que la demanda se presentó en medio digital y aquellos están en poder de la parte accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: ELABORAR la compensación respectiva y **DEJAR** la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202180a6ad9165e42e6f278a5028094ad20cbe9bd33cc9298a53e31d96871a6**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00959-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En atención al escrito visible en el archivo 005 del expediente digital y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

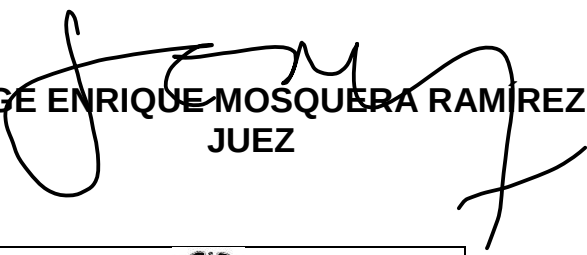
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **JEK045**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

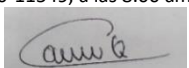
TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma electrónica, este Despacho se abstiene de entregar los anexos puesto que, los documentos originales están en poder del extremo actor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330a77cddbd4ceec061d732fb05dac9955632889a5e183ce552af2220a900c6**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00964-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el ordinal primero del mandamiento de pago de 19 de octubre de 2023, que para todos los efectos quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra BENEDICTO PAEZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero contenida en el Pagaré de 27 de diciembre de 2022:

1. \$75'283.792 correspondientes al saldo de capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 09 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total.

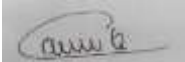
1. \$9'865.249 correspondientes al saldo insoluto de intereses previamente causados y contenidos en el pagaré base de la ejecución.”

2. Mantener incólume en lo demás el mandamiento de pago.

3. Tenga en cuenta el actor que al momento de notificar el mandamiento de pago, también deberá remitir su corrección.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c0680eb7d951deb3a72a9ea5b21244d45db51dc29e040fd010d7480ab1658a**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00973-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

En atención al escrito visible en el archivo 005 del expediente digital y de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

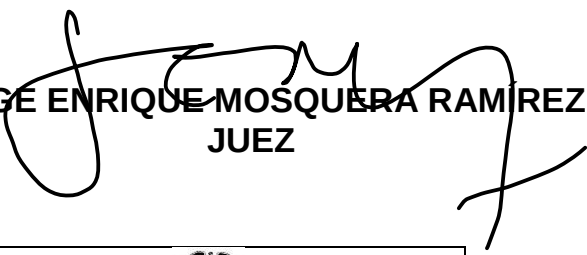
SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **KOY696**. Por la Secretaría, elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

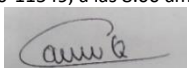
TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma electrónica, este Despacho se abstiene de entregar los anexos puesto que, los documentos originales están en poder del extremo actor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f603653c141304aba81d657b1bffb340beddc50fab4e56bb392c75fea6f733b9**

Documento generado en 18/12/2023 11:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 00976-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

“(…) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (…)”.

“(…) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (…)”¹.

1. 1. De otro lado, en lo que atañe a las obligaciones condicionales, en artículo 427 del CGP señala que *“a la demanda deberá acompañarse el documento privado que provenga del deudor, el documento público, la inspección o la confesión judicial extraprocesal, o la sentencia que pruebe [...] el cumplimiento de la condición suspensiva cuando la obligación estuviere sometida a ella”*.

2. Aquí las obligaciones demandadas consisten en (i) la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble distinguido con FMI 50N-725693 y (ii) el pago de \$2´769. 690.

Respecto de la primera se resalta que en el contrato de promesa de compraventa no se pactó una fecha específica para la firma de la escritura pública, sino que se sometió a la condición del levantamiento del embargo presente en el citado FMI, esto, bajo la fórmula verbal de “inmediatamente levantado”².

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia STC3298-2019 de 14 de marzo de 2019. Ref.: Exp. 25000-22-13-000-2019-00018-01. M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

² Fl. 18, Arch.01



Tal redacción presenta varios problemas para determinar el momento de la exigibilidad, pues si bien en la demanda se alude a que el embargo a levantar era el de alimentos³, como en el contrato no se individualiza de cuál embargo se trata⁴, no es dable saber si es el inscrito en la anotación 013⁵ o en la 021⁶ y como no hay certeza del momento en el que se suscribió el contrato⁷, tampoco se puede descartar alguno de los dos. El único incidio que se tiene de la antigüedad del contrato de pormesa es la fecha del reconocimiento de firma (julio de 2011)⁸, que no equivale a la calenda de suscripción necesariamente y, que aún si la tomáramos como referente, como a esa fecha ninguno de dichos embargos estaba vigente en el FMI -el primero fue cancelado desde 2004 (anotación 14⁹) y el segundo se inscribió tan solo en abril de 2012¹⁰-, tampoco es de ayuda para determinarlo.

Esas falencias no permiten indentificar el embargo a cuyo levantamiento está condicionado el otorgamiento de la escritura de compraventa, lo cual no es superable interpretativamente, pues no es clara la voluntad de los contratantes y entrar a suplirla sin bases probatorias sólidas solo conduce una inmersión en suposiciones, que no son de recibo en la actividad de juzgamiento dentro del proceso ejecutivo, que debe basarse en certezas, al menos, desde la verdad procesal de lo plasmado en el documento base de la ejecución.

Sumado eso, tampoco puede perderse de vista que según el FMI aportado, hay un embargo vigente sobre el bien (anotación 21), lo cual implica un obstáculo para su enajenación (Art. 1521 del Código Civil) y la consecuente imposibilidad jurídica de dar orden de apremio para que se firme la escritura pública que constituiría el título para la posterior traslación del dominio a través del acto registral. En otras palabras, el embargo de la anotación 021 impide la venta del bien (nulidad absoluta por recaer sobre bien embargado) y, con ello, el otorgamiento de la escritura respectiva, que es la pretensión principal del este proceso.

Así las, cosas aquí no es determinable el momento de la exigibilidad de la obligación, por estar sujeta a una condición cuyo hecho base no es inequívocamente identificable y, por ende, tampoco el acaecimiento de la condición ni el momento de su cumplimiento; Máxime cuando no se señaló un plazo para la firma de la escritura después de cumplida la condición y que la expresión “inmeditamente” no basta para inferir en momento en el cual ambas partes debían acercarse a la Notaría extender el documento público.

³ Fls. 70 y 71, Arch.01.

⁴ Fls. 17 y 18, Arch.01

⁵ Fl.48, Arch.01

⁶ Fl. 50, Arch.01

⁷ Fls. 16 a 18, Arch.01

⁸ Fl.18, Arch.01

⁹ Fl.49, Arch.01

¹⁰ Fl. 50, Arch.01



3. De otro lado, comoquiera que, por su misma naturaleza (art. 1592 del Código Civil), la obligación de pago del valor pactado como cláusula penal está sometida a la condición suspensiva negativa. Por ende, para que se repute exigible dicha cláusula, debe allegarse la prueba de la falta de cumplimiento adecuado; acreditación que no es reemplazable por la mera manifestación de la parte o de la deducción de la sola falta de transferencia del dominio del bien.

4. En ese orden de ideas, dada la falta de terminación de los contornos de la condición previa a la escrituración no es exigible tal obligación y en tanto que la demanda ejecutiva y no está acompañada de documental alguna de la indicadas en el artículo 427 del CGP, no se constituyó el título complejo de necesario para impulsar la ejecución de la cláusula penal, tampoco hay lugar a librar el mandamiento ejecutivo pedido.

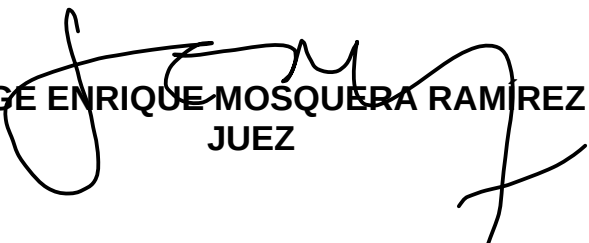
5. Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda ejecutiva adelantada por DIANA MONICA RAMÍREZ MOJICA, ERICK RICARDO RAMÍREZ MOJICA y ANGY NATALIA RAMÍREZ OSPINA contra NANCY HERNÁNDEZ BEDOYA y NICOLÁS RAMIRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del demandante.

TERCERO: Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff6ba6f397f416dec0af8624457cd81053dc2e6051c04ba71ef330e54fb9462**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01202-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aportar certificado especial para procesos de pertenencia (Núm.5, art.376 CGP).
- Atendiendo al fallecimiento de MARIA DE LAS MERCEDES RIVERA MORENO¹, de figurar esta como titular de derechos reales principales inscritos en el FMI objeto de pretensiones, apórtese su registro civil de defunción y adecúese la demanda incluyendo a sus herederos determinados o indeterminados, según sea el caso.
- En caso de que la accionante busque la suma de posesiones con la de ADOLFO TOVAR y la aparentemente venida a él, apórtese el registro civil de nacimiento de la actora, a fin de verificar su parentesco con este.
- Allegar certificación catastral o recibo de liquidación de impuesto predial donde conste que el avalúo del bien para la vigencia 2023.
- Aportar los documentos faltantes de los relacionados como anexos. Para tal fin, contrástese el expediente a fin de allegar solo aquellos que no aparecen en él (entre estos se destaca el plano catastral, el peritaje y los dos mencionados en ítems anteriores).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.003



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d43787e647e8daec2b209b8f5985024c6d42f22552e377a0c35b92d12a062ca**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01204-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA SAS** contra **JOSE URIEL RAMÍREZ ÁNGEL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 00130912009600019684**.

1. **\$50´003.235** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

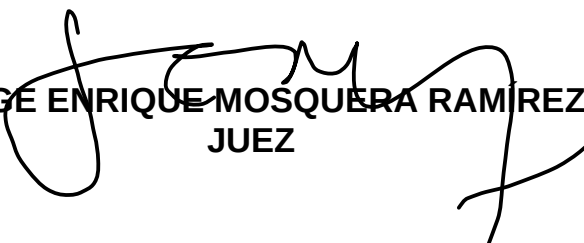
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

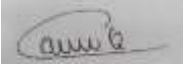
NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5d78822a5da41228d99a02d5e09797f1d7243a283a5a12f8bf8abd86ebfcf9**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01206-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **ANDRÉS FELIPE RAMOS FONSECA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Certificado Deceval n° 0017709282**.

1. **\$50'000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$9'616.876** por concepto del saldo de los intereses insolutos previamente causados.

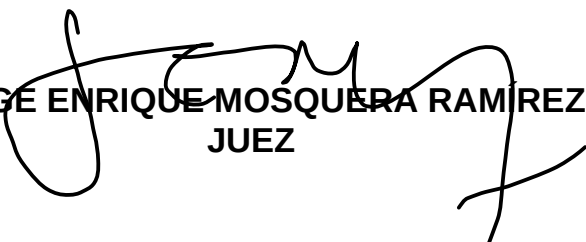
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

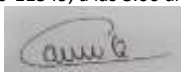
NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ae65baff26aa51ef7111f257df04de54a6ebb4ef77209f0343a4b2295562a9
Documento generado en 18/12/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01207-00

CLASE: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Ajustar las pretensiones de la solicitud precisando qué prueba(s) extraprocesal(es) se busca(n) practicar. Esto es, si se trata de un interrogatorio de parte y/o un interrogatorio con exhibición de documentos.
- Aportar los documentos reseñados como pruebas pero que no se adjuntaron (Documento que acredita la relación laboral con el demandado y copia de Cedula).
- Adjuntar las evidencias de la obtención de la dirección electrónica de notificación del accionado (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df451b7bd2e1667c07e81b8bb7aed719d27ff5c98d34f4aca7d82244f960c291**
Documento generado en 18/12/2023 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01208-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibídem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor(a) **JAIME ALFONSO BARRERO RODRÍGUEZ**, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, respecto de los acreedores SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SA, GRUPO JURIDICO DEUDU (CESIONARIO BANCO AV VILLAS), CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA ETAPA VI.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a (**VER ANEXO**), quien hace parte de la lista de liquidadores. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$500.000.00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022¹.

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **JAIME ALFONSO BARRERO RODRÍGUEZ** para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor (a) **JAIME ALFONSO BARRERO RODRÍGUEZ**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc0430386b1edbd0234c6fb9fa2ad3d32c0cf988ddd10137dbe02fd267b4f32**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01211-00**

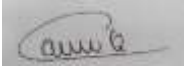
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en artículo 430 Ibídem, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adecuar la demanda en el sentido de formularla contra los herederos determinados y/o el cónyuge superviviente y los indeterminados -si la parte conoce a algún determinado- o contra los herederos determinados del deudor fallecido; salvo que el ejecutante sepa del inicio de la sucesión del difunto, caso en el cual deberá dirigir la demanda en contra de quienes allí hubiesen sido reconocidos como herederos, contra los demás conocidos y contra los indeterminados (art. 87 del CGP).
- Aportar los documentos que acrediten la calidad de DEYANIRA AGUDELO como compañera o cónyuge superviviente del fallecido (art. 87 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f29bf3f533ef53860b125afd5a8a79efda566becedb78a59a3dd1fa95cd3f73**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01213-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

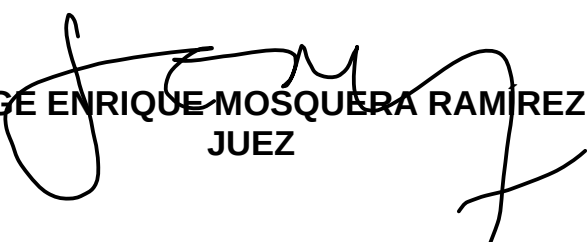
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS GCT617, MODELO 2020, MARCA MAZDA, LÍNEA: 2 HATCHBACK, SERVICIO PARTICULAR, COLOR: MACHINE GRAY y CHASIS: 3MDDJ2HA6LM218188- a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra **CARLOS FABIÁN MOLINA TORRADO**.

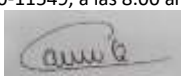
SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5a92b944cdcf7c1e78f2b6aa033904b88fc3381700a515b8e582c1f50a57f5**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01219 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda los valores pretendidos por el actor, en consonancia con la estimación de la cuantía, ascienden a aproximadamente \$3'000.000 (más los intereses civiles causados desde la exigibilidad de la obligación), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el parágrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038e6f8ba2d8752198162f01f489ff5abdfb5c05327f04be0af8831430ba3816**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

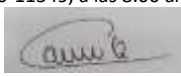
PROCESO: **110014003054-2023 01226-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae560b2b6043eef5558a561c8e509d4a27a0b400e2760872798fc00bb9d973**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01226-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **OSCAR ANDRÉS REYES MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 755553787

- 1. \$70´926.517** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
- 1.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
- 1.2. \$10´019.647** correspondientes al saldo insoluto de intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9aa8f5f972b6b0eeb18259444e6a5f8b37d68b05fb994bde8c6d05430a5dbc**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

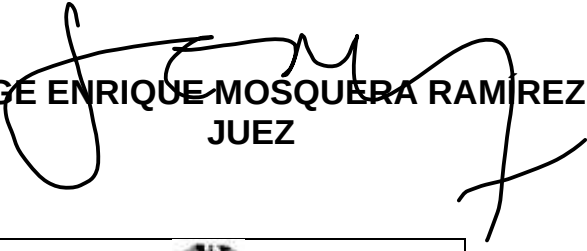
PROCESO: 110014003054-2023 01229-00

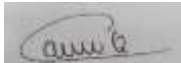
CLASE: **EJECUTIVO**

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte (i) las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022) y (ii) allegue el documento donde conste quién funge como representante legal de la actora, pues si bien se adjuntó el certificado respectivo, allí no se advierte quién(es) está(n) facultado(s) para actuar en nombre de dicha sociedad y, en consecuencia, tampoco se puede verificar si dicha potestad la ostenta la persona natural aquí mandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personaría para actuar.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5664b01e4dda8a54ddf2b956e8dd7e4fdb46569040d912f39d7d60518d03c60**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01229-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LULOBANK SA** contra **SEBASTIÁN ORLANDO MARTÍNEZ USUGA** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 0017743674

- 1. \$45'505.790,32** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
- 1.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
- 1.2. \$5'051.710,86** correspondientes al saldo insoluto de intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb91633f65e96db6f65029f7e46096cd85ee3e98ffb15300f82790372062fd1e**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01231-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **DAVIVIENDA SA** contra **WILLIAM DARÍO SÁNCHEZ VARGAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

1. **\$138´044.594** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el Pagaré n° **M012600010002110000642555**.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
- 1.2. **\$6´378.587** correspondiente al saldo insoluto de los intereses r previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en fotocopia después digitalizada, a efectos de corroborar su contenido y originalidad, se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días, exhiba el original a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

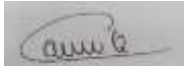


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e32f23bb8fe24478a358930bf0b18a30a29e806da1a17f1012841c0c6d6a7d**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01233 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que el valor de las obligaciones cuya extinción se pretende es de \$4'500.000, suma inferior a los 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el párrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

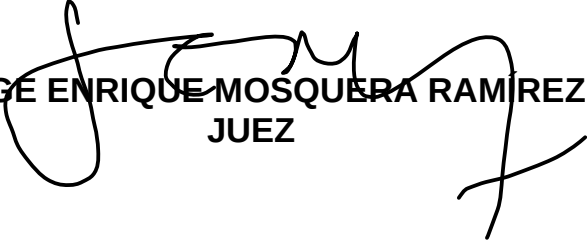
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649858e7adb07acfb98bc0ae8c1e4127fa0d68e7297d0b0c47023d2674a56a2**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01235-00**

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

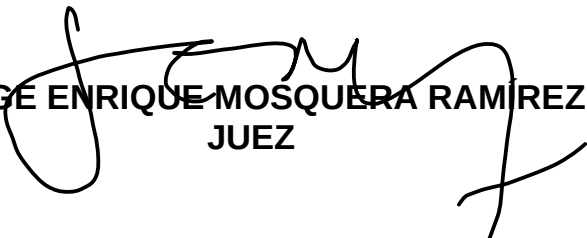
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS KIV264, MODELO 2012, MARCA: NISSAN, LÍNEA: TIIDA, SERVICIO PARTICULAR, COLOR: BEIGE y CHASIS: 3N1BC1CD7ZK124781- a favor de **FINANZAUTO SA BIC** y en contra de **BERTA CECILIA MAYORGA GARCÍA**.

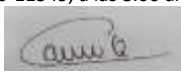
SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65786a805372f6c8a646fea044fa7ea3088db2709d7e12f7f4fe25e5e15b609f**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01237-00

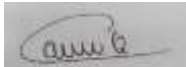
CLASE: EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Allegar los anexos de la demanda en adecuada calidad de imagen que permita su correcta legibilidad, pues la mayoría de los aportados carecen de nitidez y otros, además la precariedad de la imagen, están en desorden (como el poder que faculta al mandatario) o incompletos (como la escritura pública contentiva de la garantía) (Inc. 3°, Art.84).
- Allegar el plan de amortización del crédito donde consten los pagos realizados por la accionada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4405ef3d5c3cabfd0b0fc8a11e07c08be2c1f51cc34e5f79bcd62ddd1767bf3**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01238-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **L BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA (vendedor)** y en contra de **ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ MAESTRE (comprador)**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento base de la acción:

1. **\$57'600.000** por concepto del saldo de precio insoluto del Contrato de compraventa de bien mueble celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ MAESTRE.
2. Por los intereses moratorios legales sobre la suma de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% EA, desde el 3 de mayo de 2017 -fecha hasta la cual se prorrogó el plazo inicial¹- y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, como apoderada de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fl.13, Arch.01.



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f35ef39979fff88c4c6edc4be2cdd0e6006d7b3f49087fbb823d26e37895f3**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01243-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS SRE19F, MODELO 2021, MARCA: VICTORY, LÍNEA: VICTORY ONE 100 MT 100CC, SERVICIO PARTICULAR y COLOR: NEGRO MATE- a favor de **MOVIAVAL SAS** y en contra de **KASSANDRA DEL VALLE ALBORNOZ URBANO**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **PAULA ALEJANDRA MÓJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc73421fc1c8097b12cbd0c3f7becd404c1b8945eceb88bfd92913982a8e5b**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01245-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS GLR017, MODELO 2020, MARCA: RENAULT, LÍNEA: LOGAN, SERVICIO PARTICULAR, COLOR: GRIS ESTRELLA y MOTOR A812UF41783- a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **GLORIA MARINA SALAZAR**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9617fc9f3b950b43f9a60ad5cc601bcbc6a668f12bec5b188eac720a2939b4fc**

Documento generado en 18/12/2023 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

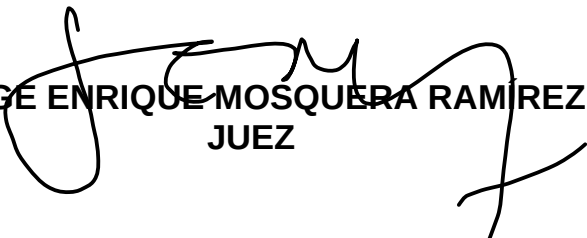


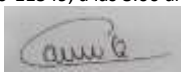
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01247-00
CLASE: EJECUTIVO

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3234b2bffa6bb4811a6836aa96cc9cdcf66b7fe9a5e69c4fa6c95fbb76e993**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01247-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **ARTURO RODRIGO PINZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 3120886

- 1. \$78'222.570** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución**.
- 1.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
- 1.2. \$6.672.408** correspondientes al saldo insoluto de intereses remuneratorios previamente causados.
- 1.3. \$588.145** correspondientes al saldo insoluto de intereses moratorios previamente causados.

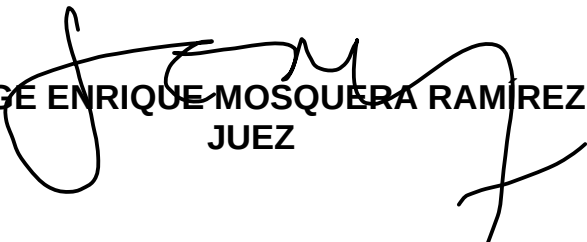
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c273b70d4c28ef3b24dca0f409ba21913d2e17a2e691005f3c9ebd3c21ac87e2**

Documento generado en 18/12/2023 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01250-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibídem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá DC,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor(a) **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN**, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a (**VER ANEXO**), quien hace parte de la lista de liquidadores. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$500.000.00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022¹.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN** para lo pertinente, solicítase la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor (a) **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

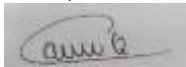
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6659e78d533dddc6f401582d1f96f4cc576a4ebc0a031fbc7deb3c6b254dae1e**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01254-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

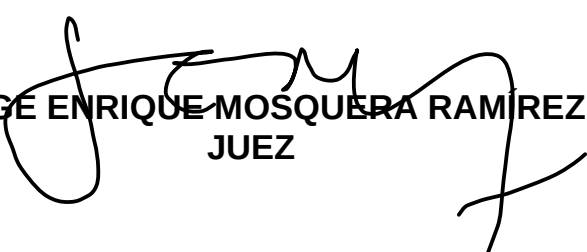
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS HPR448, MODELO 2014, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SAIL, SERVICIO PARTICULAR, COLOR: BLANCO GALAXIA y MOTOR LCU*132320608*- a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA** y en contra de **YANET ASUNCIÓN MORENO GUERRERO**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 449ad2e84eea1dc1f61d34c4c6cc972977b7a0067b9c5074af7d0dd6a6d6d15d

Documento generado en 18/12/2023 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01256-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **CÉSAR AUGUSTO LEÓN SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 3126382

- 1. \$66´455.842** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución.**
- 1.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
- 1.2. \$8´791.105** correspondientes al saldo insoluto de intereses remuneratorios previamente causados.
- 1.3. \$897.500** correspondientes al saldo insoluto de intereses moratorios previamente causados.

B- Pagaré n° 4960793009142076 - 5471410036538882

- 2. \$5´094.206** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución.**
- 2.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

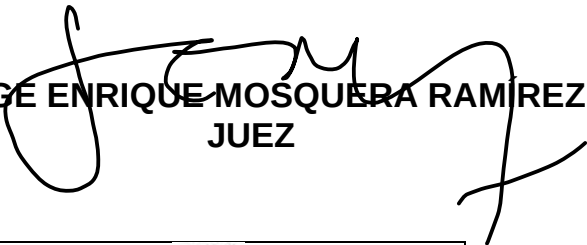
TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

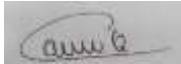
NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7380dab9b8e27c25a117f43199a5e45c678bad1cb3e7193e515403b9772900b1**
Documento generado en 18/12/2023 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01258 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda los valores pretendidos por el actor, en consonancia con la estimación de la cuantía, ascienden a aproximadamente \$26´000.000 (más los intereses causados desde la exigibilidad de la obligación), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el parágrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

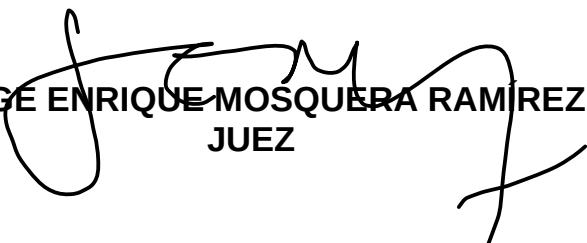
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82007cde0bfc1e30e2543b883da025c624fc81e64687a51fccad1d024efd686b

Documento generado en 18/12/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01260-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ SA** contra **HADA MATEUS SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré n° 39651959

- 1. \$58'744.664** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **documento base de ejecución.**

- 1.1.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

- 1.2. \$9'628.238** correspondientes al saldo insoluto de intereses previamente causados.

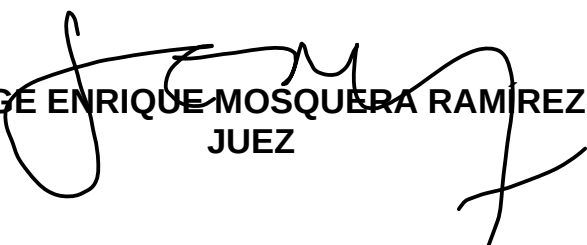
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES**, como apoderado judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ffc67b716d9373f079d67b85de6bdd1c52c4b6494d61e00de1d8a80fc186651

Documento generado en 18/12/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01262-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **DAVIVIENDA SA** contra **LUZ NEIRA MUÑOZ DE FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

1. **\$100´440.467** correspondiente al capital insoluto vencido contenido en el **Certificado Deceval n° 0017754146**.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
- 1.2. **\$4´946.048** correspondiente al saldo insoluto de los intereses r previamente causados.

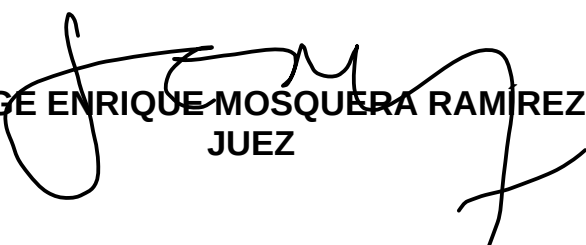
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la sociedad accionante, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e5877e58027d8c718bb350dfc075879c76f799a6352652267956689d17ac7e**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01264-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

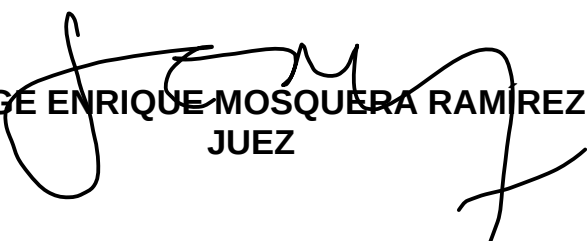
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

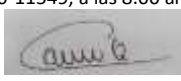
- Allegar los anexos de la demanda en adecuada calidad de imagen que permita su correcta legibilidad (Inc. 3°, del CGP).
- Aportar las documentales que dan cuenta de los integrantes de cada consorcio y, de ser el caso, de quiénes fungen como sus representantes legales (Art.84 del CGP).
- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

Lo anterior, por cuanto en el expediente no reposa copia el mensaje de datos a través del cual se otorgó el poder ni la presentación personal (si se hizo por medio físicos) y, al menos uno de estos es necesario.

- Allegar copia del Contrato Marco de Obra n° C-3833-085 de fecha 04 de enero de 2019, al que se remite para efectos de resolución de conflictos¹.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Fl. 13, Arch.01.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4315079fc059b65d5e353537c471144701ede6b60c578b7398df6a428895bdc2**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

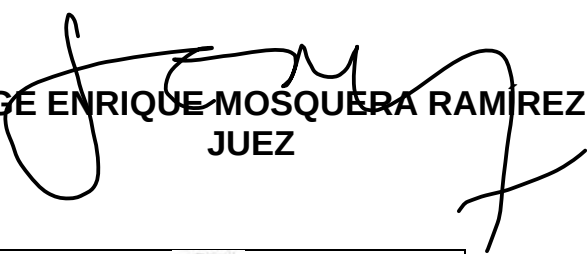
PROCESO: **110014003054-2023 01265-00**

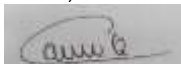
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en artículo 430 Ibídem, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aportar los documentos que acrediten la calidad del primer endosante del título base de ejecución (quien endosó a nombre de Davivienda) (Art. 422 del CGP en conc. con el art. 652 y SS del Código de Comercio).
- Adjuntar las evidencias de la obtención de la dirección electrónica de notificación del accionado (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a2b5820c533bdd7f2a6b90ce2c6d24b5bdc260cfbbf13a8f322567768e1b96**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU1ZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023-01215-00

CLASE: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

De la revisión de la demanda ejecutiva propuesta por **IRMA ELIZABETH, CARMEN ROSA, VICTOR, RAFAEL EDUARDO, JOSÉ EDGAR, SIMÓN y MARCOS BOLÍVAR GARCÍA** contra **NATIVIDAD GARCIA DIAZ, sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS INDETERMINADOS**, a efectos de estudiar si hay lugar a tramitarla por parte de este Despacho, se advierte:

Según lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 375 del CGP:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”

2. En el caso en concreto, en la demanda se especifica que el bien no cuenta con FMI por provenir “del antiguo sistema”¹. Por ende, no fue allego el certificado especial de procesos de pertenencia en el que se pueda comprobar la titularidad de dominio privada el inmueble objeto de pretensiones y como tampoco reposa en el expediente algún documento del que se pueda inferir tal propiedad privada, debe presumirse que tal inmueble es un baldío (Ley 160 de 1994),

Así las cosas comoquiera que lo bienes baldíos no son objeto del proceso judicial de pertenencia, sino que su adjudicación para titulación ante a la ANT, esta demanda deviene en improcedente.

¹ Fl.7, Arch.0001



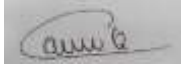
Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA formulada por **IRMA ELIZABETH, CARMEN ROSA, VÍCTOR, RAFAEL EDUARDO, JOSÉ EDGAR, SIMÓN y MARCOS BOLÍVAR GARCÍA** contra **NATIVIDAD GARCIA DIAZ, sus HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS INDETERMINADOS**, por improcedencia de la acción, dado que no se acreditó la calidad de propiedad privada del bien objeto de pretensiones y, por ende, debe presumirse que se trata de un baldío.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf50a9681a3fbc35fb87026f64bb6a9f1463686a0bb3f60d836b1dcb905e13bf**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023-01224-00**

CLASE: **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibidem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **GINA PAOLA MARCELO RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré n° 90000189316:

1. **\$98'673.113,97 (277.088,6975 UVR)** por concepto del capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
- 1.1. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8,01% EA, siempre que no supere la máxima legalmente autorizada, sobre el capital insoluto acelerado a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

B. Pagaré n° 20570597

1. **\$27'074.965** por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre el capital insoluto a que se refiere el numeral anterior, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes



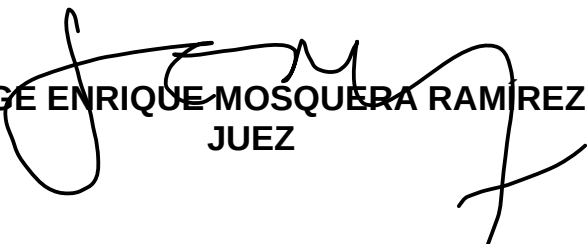
del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

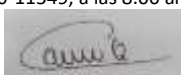
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n° **50C-2093848**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ALIANZA SGP SAS, como endosataria en procuración de la parte actora,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dc1c7446dd1a3dcc7f3064723c0de74917d6129f80a1d99f17376076112dbe**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023-01252-00**

CLASE: **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibidem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **ADOLFO ENRIQUE JULIO CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré n° OM5279805:

1. **\$43'981.017** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
 - 1.1. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre el capital insoluto a que se refiere el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. **\$21'506.920** por concepto del saldo de interés insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo distinguido con placa n° **JML229**. Por secretaría, ofíciase a la autoridad registral respectiva para que tome atenta nota de la medida decretada.

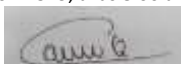


CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 176 de fecha 19-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c140d8c0351048d61598f6ba557dc065732a920d033d87e4a1c71561e991b1b**

Documento generado en 18/12/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>